

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor JORGE ANDRES ROJAS VILLAMIL, quien actúa en causa propia, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. Correspondió el radicado No. **2021-00641**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2021-00641** instaurada por el señor **JORGE ANDRES ROJAS VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.377.041, quien actúa en causa propia, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **GOBERNACIÓN DE CUNDIANAMARCA**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante; pues conforme a los hechos de la tutela, no puede pasar inadvertido el hecho de que, en el evento de llegar a prosperar las pretensiones de la tutela, se verían afectadas las expectativas de los aspirantes admitidos en la Convocatoria No. 1345 de 32019 – Territorial 2019 – II, es decir, no hay duda de que ellos cuentan con un interés directo en las resultas del proceso.

ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que informe a los inscritos en la Convocatoria No. 1345 de 32019 – Territorial 2019 – II, de la existencia de esta tutela, para que si lo estiman conveniente, se pronuncien sobre la misma.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a las entidades accionadas y la entidad vinculada, para que dentro del término perentorio de **dos (2) días**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto, envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas por la parte actora.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.


NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 192 del 16 de Noviembre de 2021  ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO Secretario
